

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº

1041 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica

12 OCT. 2017

VISTOS: El Memorando N° 0814-2017-GORE-ICA/PPR, con fecha 18 de setiembre del 2017, remitido por la Procuraduría Publica Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 12 de fecha 19 de octubre del 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00318-2014-0-1401-JR-LA-01. recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por don LUIS CARLOS GAVILANO GUTIERREZ.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0808-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de noviembre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS CARLOS GAVILANO GUTIERREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 3639 de fecha 14 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00318-2014-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 19 de octubre del 2015, seguido con el Expediente Judicial N° 00318-2014-0-1401-JR-LA-01, resolvieron: CONFIRMARON: la Sentencia contenida en la Resolución N°08, de fecha 30 de julio del 2015, (...), que resuelve declarar FUNDADA la demanda contenciosa administrativa (...) interpuesta por don LUIS CARLOS GAVILANO GUTIERREZ contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica.

Service Control of Children of

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 19 de octubre del 2015, seguido con el Expediente Judicial N° 00318-2014-0-1401-JR-LA-01, resolvieron: CONFIRMARON: la Sentencia contenida en la Resolución N° 08, de fecha 30 de julio del 2015, (...), que resuelve declarar FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don LUIS CARLOS GAVILANO GUTIERREZ contra la GERENCIA REGIONAL DE DESROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA. En consecuencia 1. NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0808-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 08 de noviembre del 2011, así como la Resolución Directoral Regional N° 3639-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010, con lo demás que contiene. PRECISARON a merito de los dispuesto en el inciso 4) del artículo 41° artículos 44° y 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que, el Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, al emitir la nueva resolución administrativa, otorgando al demandante la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total Integra, efectué el recalculo de la mencionada bonificación desde que le fuera otorgada al demandante y en la medida que la venga percibiendo, dada su condición de pensionista bajo el régimen del Decreto Ley N°20530. FUNDADO el pago de los devengados por el periodo indicado en el punto precedente, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial mensual.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo Nº 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley № 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley № 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley № 27902 y el Decreto Regional № 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional Nº010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional Nº 0808-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de noviembre del 2011, que declara infundada el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Nº 3639 de fecha 14 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado LUIS CARLOS GAVILANO GUTIERREZ, contra la Resolución Directoral Regional Nº 3639 de fecha 14 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado LUIS CARLOS GAVILANO GUTIERREZ la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total Integra, efectué el recalculo de la mencionada bonificación desde que le fuera otorgada al demandante y en la medida que la venga percibiendo, dada su condición de pensionista bajo el régimen del Decreto Ley Nº20530. Mas el pago de los devengados por el periodo indicado en el punto precedente, debiendo descontarse lo va pagado por concepto de la bonificación especial mensual. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica. y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

CECHIA E